



1110 – 1300.014.00 – 20266001283

Medellín, 27/04/2026

Señor  
**ANONIMO**  
Medellín

**Asunto:** COMUNICACIÓN TRASLADO POR COMPETENCIA PQRSD 217 DE  
2026 RADICADO 20267001391

Cordial saludo señor(a):

La Contraloría Distrital de Medellín recibió comunicación suscrita por ciudadano anónimo, radicada bajo el No. 202670001391 del 20 de abril de 2026 y registrada en el Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD No. 217 de 2026, en la cual se manifiesta lo siguiente:

*“En agosto de 2024 se celebró Un contrato entre la ESE Metrosalud de Medellín y CORE O.S. Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud para la administración del personal del programa de Atención Prehospitalaria APH 123, financiado con recursos públicos. Durante su ejecución se han presentado presuntas irregularidades administrativas, laborales y fiscales, como retrasos reiterados en el pago de salarios, pagos realizados mediante fiducias, falta de aplicación de incrementos salariales del año 2026, manejo inadecuado de la jornada laboral y de las horas nocturnas, incorrecta clasificación del riesgo ante la ARL y fallas en el pago de prestaciones sociales. Por lo anterior, se solicita a la Contraloría General de Medellín o a la autoridad fiscal competente”*

En primer lugar, es preciso señalar que las funciones y competencias de la Contraloría Distrital de Medellín se encuentran limitadas a aquellas expresamente atribuidas por la Constitución Política y la ley. En particular, los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 y desarrollados por el Decreto Ley 403 de 2020, establecen que corresponde a las contralorías ejercer la vigilancia y el control fiscal sobre la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes



públicos del respectivo ámbito territorial, de manera posterior y selectiva, sin perjuicio del control preferente de la Contraloría General de la República.

En coherencia con lo establecido en los artículos antes mencionados la Corte Constitucional sobre la competencia de las Contralorías, indicó<sup>1</sup>:

**“La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función” (NSFT)**

Bajo este marco normativo y jurisprudencial, se concluye que la Contraloría Distrital de Medellín carece de competencia para tramitar la solicitud presentada. En consecuencia, este organismo de control fiscal dio traslado de la petición a la Gerente de la ESE Metrosalud, entidad a la que fue remitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Se adjunta copia del traslado efectuado.

Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad de nuestro quehacer diario y somos conscientes de la necesidad de contar con ustedes los ciudadanos para lograr un eficiente y eficaz ejercicio del control fiscal.

Finalmente, queremos informarle que, además de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, en lo pertinente a la gestión fiscal y siempre y cuando se trate de dineros de carácter público, también promovemos en los ciudadanos las iniciativas dirigidas a proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional, y de

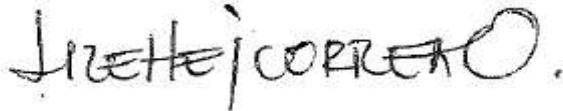
---

<sup>1</sup> Sentencia C-113 del 24 de febrero de 1999, expediente D-2151M Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo



la cuales puede informarse en la Página web [www.cdm.gov.co](http://www.cdm.gov.co), email: [participa@cdm.gov.co](mailto:participa@cdm.gov.co), teléfono: 4033160 Ext 7794.

Cordialmente,



LIZETTE JANETTE CORREA VERGARA  
Contralor Auxiliar  
CAAF SERVICIOS DE SALUD

Anexo: Comunicación traslado por competencia a la ESE Metrosalud

Proyectó: Yolanda B  
Revisó: Lizette C/Liliana A.